

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a ocho de mayo dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil número 103/2023-6, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_ Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono de [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] parte actora, contra la sentencia interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial el Estado de Morelos, en dentro **INCIDENTE DE OPOSICIÓN** relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** bienes de [No.4] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], radicado bajo el expediente civil número 222/2007-2 ,у;

RESULTANDO

1.- El once de julio de dos mil veintidós, el Juez principal dictó la sentencia recurrida, mismo que en sus puntos resolutivos establecen:

"...PRIMERO. Éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competetente para conocer del presente incidente.

SEGUNDO. Se declara procedente la excepción de falta de legitimación Ad Procesum y Ad Causam que hizo valer la demandada incidentista. Sin ser necesario entrar al estudio de las diversas excepciones ante la procedencia de la excepción a estudio.

TERCERO. En la inteligencia, que tiene a salvo los derechos la Sucesión bienes [No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], para excluir los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal que rigió el matrimonio [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_endosante_[18] (autor de la presente sucesión) [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]<mark>,en la</mark> vía y forma que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

2.- En desacuerdo con la determinación del Juez de Origen, el Licenciado [No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono_Mandatario_[8], abogado patrono de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 parte actora incidentista, interpuso recurso apelación, siendo admitido el dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, por el Juez de Origen en el efecto devolutivo, remitiendo testimonio de los autos originales para la substanciación del citado medio de impugnación, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

I. COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política

3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica

del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2,

del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO.- El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción II¹del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos en relación a los ordinales 552 y 554² del mismo cuerpo normativo, que en el caso es empleado contra la resolución dictada el ocho de diciembre de dos mil veinte, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida, emitida en el trámite incidental de sobre la remoción de albacea, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:... II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...

apelable;...

² ARTÍCULO 552.- TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: ...II. Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III. Transcurrido este término, se dictará resolución; IV. Si el incidente requiere prueba, se recibirá en una audiencia indiferible:...

ARTÍCULO 554.- ALEGACIONES Y SENTENCIA. En la audiencia de pruebas, se oirán brevemente las alegaciones y se pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes. Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por el recurrente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción III y 575³ de la Ley Adjetiva Familiar.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, considera innecesaria en el caso realizar transcripción literal la tanto de las consideraciones determinación que integran la cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las

³ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:... III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o

II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.



acorde.4

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la determinación recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.- Aduce IV. recurrente que la fuente del agravio versa sobre el resolutivo segundo en relación con el considerando cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha once de mil veintidós, julio de dos argumentando contravienen los numerales 4º, 31, 40 y 733⁵ del Código

ARTÍCULO 31.- CAPACIDAD PARA COMPARECER EN JUICIO. Tienen capacidad para comparecer en juicio: I. Las personas físicas que conforme a la ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; II. Las jurídicas por medio de quienes las representen, sea por disposición de la ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos; III. Las agrupaciones que no constituyan personas jurídicas reconocidas por la ley, por medio de quienes en su nombre hayan contratado; IV. Las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública, por medio de sus órganos autorizados, y V. El Ministerio Público.

ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 733.- PROCEDIMIENTO CUANDO EL INVENTARIO NO ESTÁ SUSCRITO POR TODOS LOS INTERESADOS. Si el inventario no lo suscriben todos los interesados, se dará vista de él por seis días comunes a los que no lo suscriben, para que manifiesten si están o no conformes con él. Si transcurriere el plazo sin haberse hecho oposición, el Juez lo aprobará de plano. Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se tramitará en la vía incidental. Para dar curso a la oposición será indispensable que el que la haga exprese concretamente si la oposición se dirige contra el avalúo, cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes, y cuáles son las pruebas que se invocan como base de obieción al inventario. Si se obieta la inclusión o exclusión de algún bien, deberán expresarse los motivos o títulos que existen para ello, y proponerse junto con la oposición las pruebas que deseen ofrecerse. La oposición se sustanciará citando a las partes

⁴ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

⁵ ARTÍCULO 4º.- DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia, en los plazos y términos que fija la ley, escuchando a toda persona a quienes afecten las resoluciones judiciales y su servicio será gratuito. En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, si lo solicitan, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, mismo que los deberá acompañar a todas las diligencias, de manera especial en la sentencia, la cual les será explicada de una manera sencilla y clara en su idioma. La tramitación de los asuntos judiciales no podrá alterarse o entorpecerse por disposiciones fiscales

Procesal Familiar para el Estado de Morelos, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación ante la declaratoria de la falta de legitimación Ad Procesum y Ad Causam hecha valer por la demandada incidentista.

Asimismo, alega que la A quo dejó de aplicar la figura de oposición de inventarios y avalúos al advertir que su representada no cuenta con la calidad de heredera en el juicio de origen, careciendo de legitimación en el proceso como en la causa, no obstante de que, desde su óptica le fue reconocida personalidad dentro de la sucesión testamentaria a bienes

[No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete (foja 565 testimonio del expediente 222/2007-2).

Por último, la inconforme manifiesta que el Juez Natural dejó de observar en su perjuicio los numerales 1º, 14 y 16 del Pacto Federal, causando afectación a sus derechos fundamentales y esfera jurídica debido a que arguye una incorrecta interpretación de la normatividad constitucional.

para una audiencia, en la que se reciban las pruebas y alegatos. Si los que dedujeron la oposición no asisten a la audiencia, se les tendrá por desistidos. Si los peritos que practicaron el avalúo no asisten, el Juez les impondrá una medida disciplinaria y designará sustitutos. Si los reclamantes fueren varios o idénticas sus oposiciones, podrán nombrar representante común. Si las reclamaciones tuvieren por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo, una misma resolución decidirá las dos oposiciones. Los gastos del inventario y avalúo son a cargo de la herencia, salvo que el testador hubiere dispuesto otra cosa.



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

A propósito de lo vertido devienen **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En lo tocante a la declaratoria de la falta de legitimación Ad Procesum y Ad Causam, bajo una interpretación rigurosa se desprende que la actora incidentista,

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 , fue llamada a juicio únicamente en su calidad de heredera albacea universal de la sucesión У testamentaria de bienes [No.14] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a fin de que hiciera valer los derechos derivados de la sociedad conyugal que rigió el matrimonio del de cujus y la cónyuge supérstite que denunció la sucesión.

No obstante, lo anterior no le confiere facultad para pronunciarse respecto del cincuenta por ciento de la masa hereditaria de la sucesión testamentaria a bienes de [No.15] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], autor de la sucesión, toda vez que cobra especial relevancia, el auto de fecha treinta de octubre del año dos mil

diecisiete (foja 565 testimonio del expediente 222/2007), de ahí que la quejosa asevera que tiene personalidad en el proceso universal de origen; sin embargo, bajo una interpretación al pie de la letra, en el auto citado consta la determinación que durante el juicio testamentario bienes de [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] actora incidentista, contrario a lo que ella señala, no le fue reconocida personalidad dentro de la sucesión objeto de análisis, al estar integrada la masa hereditaria únicamente por el cincuenta por ciento que pertenece al autor de la sucesión materia de disenso, dejando a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma correspondiente respecto al otro cincuenta por ciento que ella representa.

A mayor abundamiento, se hace énfasis en que la legitimación *Ad Procesum* y *Ad Causam* de los juicios sucesorios testamentarios, debe de acontecer en el dictado de la sentencia de la sección primera, en términos del artículo 727 de la Ley Adjetiva Familiar⁶; porque establece por un lado, la capacidad para heredar, y por otro, reconoce la preferencia de derechos hereditarios de los sujetos que se apersonaron a juicio, derivado de la relación con el autor de la sucesión.

5

⁶ ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento. En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.

cita.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

En ese sentido, la declaratoria se formaliza con la sentencia interlocutoria de la primera sección, denominada declaración de herederos y designación de albacea, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete (foja 527 a foja 535 testimonio del expediente 222/2007), así como con el testamento público abierto de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, otorgado [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] por Notario Público Número Dos de ante la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos, bajo escritura número ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho, volumen seis mil ciento dieciocho (fojas 27, 28 y 29 testimonio del expediente acumulado 200/2018-2), favor de a [No.18] ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], herederas y albacea de la sucesión testamentaria en

Máxime, que el instrumento notarial de la escritura pública número ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho, volumen seis mil ciento dieciocho, quedo firme mediante la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, dictada dentro del expediente acumulado 200/2018-2, relativo a la controversia del orden familiar sobre nulidad de testamento, promovido por

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

٦

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

] en contra de

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

herederas y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],

radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos. Documental pública que de conformidad con el artículo 646⁷ de la Ley Sustantiva Familiar, goza de pleno valor probatorio por tratarse de un documento público al ser expedido por un fedatario público, en ejercicio de sus funciones y respecto de actuaciones que obran a su resguardo.

Luego entonces en la especie, si en la sentencia definitiva de la primera sección, tocante a la declaratoria de herederos y designación de la albacea, no se reconoció bajo ninguno de los dos supuestos a la actora incidentista dentro de la sucesión testamentaria a bienes de

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], es

correcta la hermenéutica del Justipreciable Primario al

_

⁷ ARTÍCULO *646.- CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO. Testamento público abierto es el que se otorga ante notario, conforme a las disposiciones de este código. El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al notario. Personal y voluntariamente el testador podrá acompañarse hasta con dos testigos de conocimiento que previamente identificados, estén en todo el procedimiento y firmen el testamento. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, se firmará el instrumento público, asentándose el lugar, año, mes, día y hora del otorgamiento.

que



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

desprende

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

determinar procedente la excepción de falta legitimación Ad Procesum y Ad Causam que hizo valer la demandada incidentista; por extensión de efectos, al no

haberse acreditado su personalidad en la declaratoria de

se

herederos,

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

no encuadra en ninguno de los sujetos señalados por los numerales 7318, 732, 733 y 734 del Código Procesal Familiar Vigente, por lo tanto, no se encuentra envestida con legitimación activa para incoar el incidente de oposición materia de estudio.

Aunado a lo anterior, cobra real importancia el precepto 733 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, dentro del cual recae el argumento central de la recurrente, pues considera que se dejó de aplicar la figura de Oposición de Inventarios y avalúos, al no contar con la facultad para incoar el incidente citado, no obstante, dicho argumento carece de sustancia, pues de un análisis armónico de los preceptos 732, 733 y 734 de la Ley Adjetiva Familiar se desprende que si se presenta el inventario suscrito por todos los interesados, se aprobará de plano. Ahora bien, para dilucidar cuando

Documento para versión electrónica.

⁸ ARTÍCULO 731.- TIEMPO PARA EXHIBIR EL INVENTARIO. El inventario podrá presentarse en cualquier tiempo desde la apertura de la sucesión, pero en todo caso deberá quedar exhibido dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el albacea haya aceptado su cargo. Si se practica antes de la designación del albacea, deberán firmarlo conjuntamente todos los herederos que se hubieren presentado en el juicio. En caso de que exista ya albacea, el inventario deberá ser firmado precisamente por éste, y además, por el cónyuge, supérstite, herederos y acreedores que deseen hacerlo.

opera la legitimación en los juicios sucesorios, debemos citar lo que prevé los artículos materia de estudio, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 732.- INVENTARIO SUSCRITO POR LOS INTERESADOS. Si se presenta el inventario suscrito por todos los interesados, se aprobará de plano. La aprobación del inventario se entenderá siempre hecha a reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados, se agreguen al mismo.

ARTÍCULO 733.- PROCEDIMIENTO CUANDO EL INVENTARIO NO ESTÁ SUSCRITO POR TODOS LOS INTERESADOS. Si el inventario no lo suscriben todos los interesados, se dará vista de él por seis días comunes a los que no lo suscriben, para que manifiesten si están o no conformes con él. Si transcurriere el plazo sin haberse hecho oposición, el Juez lo aprobará de plano.

ARTÍCULO 734.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO. El inventario hecho por el albacea o por algún heredero o herederos aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los que hereden por intestado."

De la interpretación de los tres preceptos se aduce que si el inventario no esta suscrito por todos los interesados, es decir, de la albacea y los herederos reconocidos como en el caso que nos ocupa, solo los interesados tendran la legitimación para incoar el incidente de oposición. En esta tesitura el recurrente no cuenta con la legitimación para intervenir, al no tener la calidad de heredero o albacea de la sucesión testamentaria tal y como se desprende de la resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, donde se declara válido el testamento público abierto otorgado por



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], en el resolutivo tercero.

En ese orden de ideas, se colige que la quejosa no tiene reconocida legitimación *ad causam* y *ad procesum*, lo anterior, a efecto de confirmar que la recurrente no es parte interesada según lo dispuesto por el artículo 734 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos que reza que el inventario hecho por el albacea o por algún heredero o herederos aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los que hereden por intestado. En este contexto, bajo una interpretación rigurosa y armónica de los artículos 732, 733 en relación con el artículo 734 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, dichos arábigos declaran que el inventario debe ser presentado por todos los interesados, es decir, el albacea y los herederos.

Empero a lo anterior, no pasa por alto para los que resuelven y a fin de robustecer el argumento que recae sobre la falta de legitimación de la actora incidentista,

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]. Es importante precisar, que la quejosa no participa dentro la masa hereditaria produco de la sociedad conyugal que rigío el matrimonio de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_endosante_[18]__Y

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

durante el tiempo que estuvo vigente, es decir, desde el trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno hasta el tres de enero de dos mil siete, fecha en que fallece el de cujus de la sucesión,

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_endosante_[18],

debido a que los derechos de la actora incidentista surgen producto de la sucesión testamentaria a bienes

[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],

mediante instumento notarial número mil novescientos cuarenta y cuatro de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis (foja2 220 y 221 testimonio del incidente de oposición 200/2018), es decir, nueve años despues que estuvo vigente la sociedad conyugal. Por lo anterior, su interés solo debe limitarse al cincuenta por ciento [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], a fin de comtemplar incluso los derechos que pudieran sobrevenir el fallecimiento hasta [No.35] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], lo que se traduce en que no se vulnera los principios de igualdad y no discriminación, pues el criterio del Juzgador debe atender única y exclusivamente a hacer



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

valer la voluntad del sucesor testamentario del juicio de origen, materia de análisis.

mismo, toda vez que dentro testamento público abierto del autor de la sucesión análisis, la obieto de recurrente tampoco fue considerada como interesada en su carácter de albacea o heredera universal, lo cual consta en autos de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete del testimonio del expediente principal, en relación con la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte del expediente acumulado número 200/2018 en el que se declaró la validez del testamento público abierto otorgado por

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_endosante_[18],

localizado en la escritura pública número 182, 158 (ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho), de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, ante la fe del Notario Público número Dos de la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos en cuyo instrumento se declaró como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS

[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], y
como ALBACEA a

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26].

Al efecto, es importante precisar, que en relación a la legitimación *ad procesum* está se entiende

como la potestad legal para acudir al organo jurisdiccional con la petición de que se inicie una tramitación del juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en juicio, con la finalidad de que en sentencia el Juez deduzca si el derecho o la causa le asiste (Ad causam), a quien tuvo legitimado para presentar la demanda (Ad procesum), como titular de cierto derecho.

Lo precedente tiene sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

"Epoca: Séptima Época Registro: 248443

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta

Volumen: 199-204, 31 de octubre de 1985

Materia: Civil Página: 99

LEGITIMACION "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACION "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo directo 6073/98. Alfredo Brum Guadarrama. 13 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volúmenes 199-204, página 99. Amparo en revisión 289/85. Julio Jalil Tame y otra. 31 de octubre de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.

"Época: Novena Época Registro: 169857

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C. J/12 Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.

Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras.

Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Oceguera.

Amparo directo 776/2007. Recuperfín Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama."

Por lo tanto, la legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, inclusive en la segunda instancia, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación Ad causam sobre el derecho sustancial, es la titularidad del derecho decir, que se tenga controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

"Registro digital: 2019949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materias(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/206

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página

2308

Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria del 9 de enero de 2019, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 171/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se apartó del criterio en contradicción, al plasmar uno diverso en posterior ejecutoria.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver por unanimidad de votos los amparos directos 494/2011, 313/2012, 257/2013 y 205/2016, en sesiones de 31 de octubre de 2011, 26 de julio de 2012, 15 de agosto de 2013 y 6 de enero de 2017, respectivamente, abandona el criterio sostenido en esta tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000.

La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo 494/2011 citado, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Tomo III, mayo de 2019, página 2639.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación, por lo que dejó de considerarse de aplicación obligatoria a partir del lunes 3 de junio de 2019."



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

No pasa desapercibido para este Tribunal Colegiado, que mediante resolución de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, dictada dentro del expediente 222/2007, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], en el resolutivo segundo fue llamada a juicio la actora incidentista,

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; no obstante, se hace especial hincapié que se le corrió traslado única y exclusivamente tomando en cuenta su calidad de albacea en lo referente a la sucesión testamentaria a bienes [No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Ahora bien, la previsión procesal emitida por el A quo para ordenar el llamamiento de la actora incidentista esta debidamente justificado a efecto de que hiciera valer los derechos que le asisten sobre el cincuenta por ciento de la masa hereditaria que le corresponde derivados la sociedad conyugal entre [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], por lo que se debe resaltar, que en resolutivo tercero de la sentencia recurrida de fecha once de julio de dos mil veintidós, de manera correcta el Juzgador salvaguarda

lo derechos de la sucesión bienes [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], para excluir los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal referida, en la vía y forma que corresponda.

Por otra parte, la recurrente aduce que hay una incorrecta interpretación respecto de los artículos 1º, 14 y 16 del Pacto Federal, así como los previstos en el Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en sus arábigos 4º, 31, 40 y 733. Es necesario apuntar que los numerales 1º,14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el acceso y protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, desde sus dos vertientes, derecho interno y derecho internacional o externo, destacando los principios de legalidad y seguridad jurídica. En lo referente a lo establecido por los artículos de la Ley Adjetiva Familiar vigente, se contempla el derecho de acceso a la impartición de justicia, capacidad de comparecencia y legitimación de parte, sin embargo, tales circunstancias no soslayan los presupuestos procesales en la tramitación del juicio sucesorio testamentario en estudio, pues al contrario, hipótesis que se observan durante las actuaciones del expediente en cita, al tratarse de principios generales que rigen los procesos, en la impartición de justicia.



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

Aunado, a que los artículos 4º, 31 y 40 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, resulta infundados, en primer término, porque el recurrente no advierte hermenéutica alguna sobre los mismos, que pudieran sustentar la inconformidad planteada de los dispositivos legales en comento, ni lesión alguna a su esfera jurídica. En ese sentido, de un análisis en conjunto de dichos preceptos, se desprende que para la sentencia interlocutoria que nos ocupa, precisamente los argumentos vertidos por el A quo resultan adecuados ya que considera y consolida la justica, legitimación y capacidad para comparecer en juicio como elementos indispensables en la impartición de justicia, incluso son requisitos sine qua non, su ausencia resultaría un estado de incertidumbre hacia quienes buscan dirimir sus controversias, cuya base, reconocimientos y correcta interpretación proporcionan a los justiciables la certeza de una correcta aplicación de la norma jurídica.

la Bajo óptica de lo vertido en las consideraciones preceden, que resulta es aue infundado el agravio invocado por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente la declaratoria de falta de legitimación *Ad Procesum* y *Ad Causam* hecha valer en el juicio de origen.

Por todas las consideraciones que resultan **infundados** esgrimen, los alegatos de inconformidad, siendo procedente CONFIRMAR la sentencia interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE OPOSICIÓN** relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** bienes de a [No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19 , radicado bajo el expediente civil número 222/2007-2, por la que se decreta procedente la excepción de falta de legitimación Ad Procesum y Ad Causam incoada por la demandada incidentista,

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar INFUNDADOS los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 732 y 733 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos vigente, se CONFIRMA la sentencia interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN relativo al JUICIO **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19 , radicado bajo el expediente civil número 222/2007-2.



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

VI. PAGO DE COSTAS.- Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez

de no darse ninguno de los supuestos previstos por la

ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de [No.48] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], radicado bajo el expediente civil número 222/2007-2.

SEGUNDO.- Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado MANUEL DÍAZ CARBAJAL, Presidente de la Sala, Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado RUBEN JASSO DÍAZ, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 103/2023-6. Expediente 222/2007-2. Incidente de Oposición del Juicio Sucesorio Testamentario. MIFZ/fe.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_endosante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_endosante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_endosante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_endosante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



TOCA CIVIL: 103/2023-6. EXPEDIENTE: 222/2007-2 ACUM. 200/2018-2 JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO

INCIDENTE DE OPOSICIÓN RECURSO: APELACIÓN

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.